



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, agosto diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA RIVERA RODRIGUEZ

DEMANDADO: YUNIO OSWALDO OVIEDO SANCHEZ

RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00330-00

La señora ANDREA CAROLINA RIVERA RODRIGUEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, contra del señor YUNIO OSWALDO OVIEDO SANCHEZ, dicha demanda fue admitida mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2019, y se ordenó notificar a la parte demandada.

Ahora bien, tenemos que en el presente asunto hasta la fecha, no se ha realizado ninguna otra actuación que impulse el proceso, por el contrario, la parte actora presenta memorial el día 09 de agosto de 2022, en donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, y manifiesta que no se encuentra interesada en continuar con la misma, al respecto esta titular al verificar lo petitionado, y con fundamento en el inciso primero del artículo 314 del C.G.P, que establece: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”***, por lo que, esta titular aceptará el desistimiento rogado y ordenará en consecuencia dar por terminado el presente asunto ordenando su archivo luego de las anotaciones correspondientes.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la señora ANDREA RIVERA RODRIGUEZ, en contra del señor YUNIO OSWALDO OVIEDO SANCHEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, se da por terminado el proceso y se ordena su archivo, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb3335cb724591450993e586a51bbeb7f9b218dc8349c797a87cba8b5a82926**

Documento generado en 17/08/2022 10:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>